

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Designación de guardador - Radicación: 2023-00460-00

*Tema: Resuelve solicitudes*

Acorde con los meroriales militantes, se tiene que la familiara del menor inmerso en el asunto se da por enterada de la existencia del proceso y no hace manifestación alguna, y directamente la demandante solicita se le conceda permiso para sacar del país al menor. Respecto a esto último se le hace claridad a la parte actora, que las indistintas solicitudes deben ser direccionadas por su apoderado, al fin y al cabo, tiene uno constituido y encunto a lo pedido, no s procedente pues aún no hay una sentencia que le permita soportar su curaduría legítima así detente la custodia y cuidado personal del nieto. De acuerdo con lo planteado por el Despacho se,

**DECIDE:**

Primero: Exhortar a la parte para que las indistintas peticiones las direcciones a través de su apoderado judicial.

Segundo: Advertir sobre la improcedencia de la solicitud a título personal elevada por al demandante, pues aún no hay sentencia que ponga fin al presente asunto.

Tercero: Téngase por enterada de la existencia de la demanda a la tía del menor inmerso en el asunto.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ESTRADA MORALES**

Juez

(JACK)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 65 Hoy 29 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria